



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2009-00343-00. Villavicencio, 23 de noviembre de 2022. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A folios que anteceden, reposa memorial presentado por la aquí demandante y coadyuvado por su apoderado judicial el Doctor JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretada.

Para resolver se considera:

El Juzgado accederá a la solicitud presentada por las partes, toda vez que el art. 461 del CGP, permite que el ejecutante solicite la terminación del proceso por pago de la obligación siempre que se haga antes del inicio de la audiencia de remate, tal y como acontece en el presente asunto.

En el presente, al manifestarse de consuno por las partes el pago de la obligación debe entenderse que esta se sufragó. Además, la parte actora tiene plena disposición del derecho, por intermedio de su apoderado judicial, y la parte demandada manifestó consignar la totalidad de la obligación.

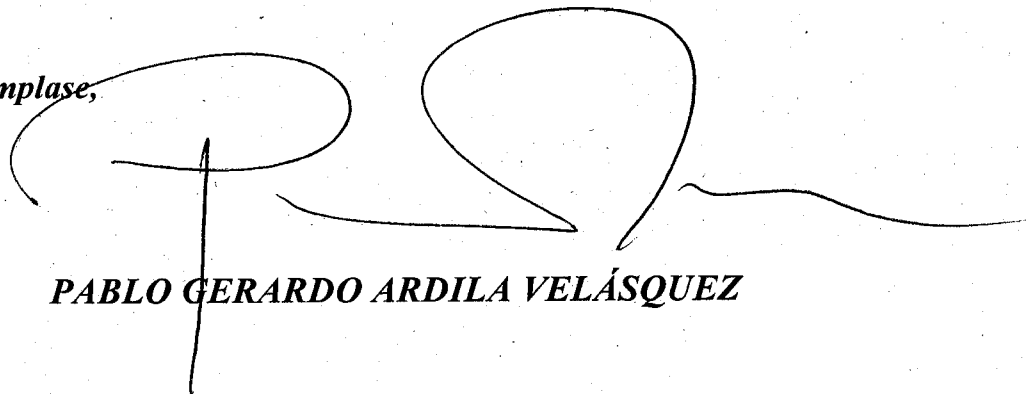
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

- 1.- **Terminar** el proceso por pago total de la obligación, acorde con las razones que anteceden.
- 2.- **Levántese** todas las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría **librense** los oficios correspondientes.
- 3.- **Sin condena** en costas.
- 4.- **Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 006-06-02 del
2023